

LA LEY DEL
PUNTO FINAL

SERVICIO PAZ Y JUSTICIA
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS

¿ QUE ESTABLECE LA LEY DEL PUNTO FINAL ?

La ley 23.492, del punto final, contiene dos normas fundamentales.

La primera (artículo 1o.), extingue la acción penal por los crímenes cometidos por los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias, alegando la represión del terrorismo, entre el 24 de marzo de 1976 y el 26 de setiembre de 1986.

Se exceptúa a los miembros de esas fuerzas que se encuentren prófugos o hayan sido declarados en rebeldía; o hubieran sido citados a prestar declaración indagatoria, antes de los sesenta días corridos desde la promulgación de la ley, es decir el 22 de febrero de 1987.

La segunda disposición (artículo 3o.), establece que los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias a quienes corresponda prisión preventiva por encontrarse procesados por causa de los mismos delitos, sólo permanecerán arrestados en los cuarteles o establecimientos donde presten servicios, cumpliendo las tareas que determinen sus jefes.

¿ QUE SIGNIFICA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL ?

La extinción de la acción penal significa que a partir del 22 de febrero de 1987 los autores de esos delitos no podrán jamás ser juzgados ni condenados, por terribles que han sido los crímenes que cometieron.

Con razón se ha llamado a esta norma la ley del punto final.

¿ EN QUE SE DIFERENCIA ESTA LEY DE UNA AMNISTIA ?

No hay ninguna diferencia real entre esta ley y una amnistía.

Puede afirmarse entonces que el gobierno nacional ha otorgado a los militares y agentes que los secundaron una amnistía, es decir el perdón por sus delitos.

Se trata de una amnistía encubierta por cuanto ha sido presentada tratándose de ocultar sus verdaderos fines. Nada la diferencia de la amnistía que las fuerzas armadas se concedieron a sí mismas, cuando estaban en el poder y que fue anulada por el Congreso Nacional mediante la ley 23.040, sancionada el 22 de diciembre de 1983, a los pocos días de restaurarse la democracia.

¿ QUIENES SE ENCUESTRAN EXCEPTUADOS DE ESTAS DISPOSICIONES ?

Como se dijo antes, se encuentran exceptuados de las normas de la ley 23.492, las siguientes personas:

a) Los prófugos o declarados rebeldes por la justicia. El único delincuente conocido que se encuentra en esa situación es el general retirado Carlos Guillermo Suárez Mason, que fue comandante del primer cuerpo de ejército con asiento en la capital federal.

b) Los condenados por el Poder Judicial, ya sea de manera directa o por apelación de una sentencia dictada por el consejo supremo de las fuerzas armadas.

Ese consejo, como es sabido, no ha aplicado ninguna pena. Los únicos condenados lo han sido por la cámara federal en lo criminal de la capital federal y son en total diez: los generales Videla, Viola, Camps y Riccheri; los almirantes Massera y Lambruschini; el brigadier Agosti; y los policías Etchecolatz, Cozzani y Bergés, este último médico. El fallo contra los ex-integrantes de las juntas militares ha sido confirmado con mínimas variantes por la corte suprema de justicia de la Nación.

c) Los procesados. Estar procesado en una causa penal significa que el juez interviniente, sobre la base de la prueba reunida, ha llamado al acusado de un delito y le ha recibido declaración indagatoria. Se calcula que los procesados a la fecha de la promulgación de la ley 23.942 (24 de diciembre de 1986) no pasaban de 30, aunque el consejo supremo de las fuerzas armadas sostiene que eran 73. De cualquiera se trata de un número mínimo en proporción a las denuncias existentes y a la cantidad de imputados.

d) Las personas que sean citadas a prestar declaración indagatoria antes de los sesenta días corridos a partir de la promulgación de la ley 23.492 (24 de diciembre de 1986). O sea entre dicha fecha y el 22 de febrero de 1987. Todo hace prever que en un período tan breve serán muy pocos los acusados que alcancen esta etapa del proceso. Cabe señalar que el consejo supremo de las fuerzas armadas ha mantenido paralizadas alrededor de 1.800 causas durante tres años y que los jueces y cámaras federales, integradas en su mayor por magistrados provenientes de la época de la dictadura militar, han sido extraordinariamente morosas, con excepción de la de la capital federal, en el cumplimiento de sus obligaciones.

¿ QUE OCURRE EN CASO DE PRISION PREVENTIVA ?

Como consecuencia de esta ley (artículo 3o.), los militares y agentes de los servicios de seguridad, policiales y penitenciarios en actividad, no cumplirán la prisión preventiva en las cárceles comunes, cuando les corresponda durante el proceso penal.

En cambio, permanecerán arrestados en sus cuarteles o establecimientos, cumpliendo las tareas que les fijen sus jefes. De esa manera un oficial que tenga tropas a su mando seguirá cumpliendo dicha función.

Se trata de privilegio irritante que el texto de la ley procura ocultar al lector común mediante la utilización de reiteradas citas legales.

¿ ES INCONSTITUCIONAL LA LEY DEL PUNTO FINAL ?

No cabe ninguna duda que la ley 23.492 es inconstitucional. Esto quiere decir que se opone normas establecidas por la Constitución Nacional.

En efecto. El artículo 16 de la ley fundamental dice que todos los habitantes son iguales ante la ley. Al otorgar al personal de las fuerzas armadas, de seguridad, penitenciarias y policiales los privilegios que se han reseñado, se crea una notoria desigualdad, que contradice el principio constitucional.

Todos los habitantes estamos expuestos a ser acusados, procesados, juzgados, puestos en prisión preventiva en cárceles comunes y condenados. Resulta inadmisibles que algunos ciudadanos por usar uniforme, gocen del beneficio de no comparecer ante la justicia aunque sean responsables de crímenes atroces, como los llevados a cabo durante la dictadura militar.

La ley 23.492 afecta igualmente el artículo 29 de la Constitución Nacional. Este expresa que " el Congreso no puede conceder al Ejecutivo Nacional ni las Legislaturas provinciales a los legisladores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que la formulen, consientan o firmen a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria ".

La corte suprema de justicia de la Nación ha declarado en distintas oportunidades que ninguna amnistia (o en este caso extinción de la acción penal, que es lo mismo), puede alcanzar, dado los términos enfáticos y terminantes de la Constitución, a quienes cometieron delitos ejerciendo la suma del poder público. Esta facultad se encuentra fuera del ámbito legislativo.

Y es bien conocido que los miembros de las fuerzas armadas ejercieron de hecho el poder absoluto, concibiendo un plan criminal y ejecutando el terrorismo con los recursos que les proporcionaba el Estado.

¿ PUEDE SOLICITARSE LA DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD ?

Las víctimas o sus familiares, que actúan como querellantes en numerosas causas, pueden interponer el recurso de inconstitucionalidad de la ley 23.492. A los jueces y en definitiva a la corte suprema de justicia de la Nación le corresponde decidir sobre esta petición. Si la ley es declarada contraria a la Constitución, queda de hecho anulada y los procesos penales proseguirán.

¿ QUIENES DISPONEN LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL ?

Son los jueces quienes deben disponer la extinción de la acción penal, aplicando la ley 23.492. De esta manera el poder ejecutivo traslada al poder judicial la adopción de una medida que repugna a la conciencia ética de la Nación;

¿ QUE EFECTOS TENDRA LA LEY DE PUNTO FINAL ?

La ley de punto final tendrá consecuencias nefastas para el país. Cuando en una sociedad se cierra el camino del poder judicial, se impulsa a las víctimas y a sus familiares a hacerse justicia por su propia mano. Es lo que ocurre en los pueblos primitivos, donde el Estado no toma a su cargo la sanción de los delitos a través de un poder judicial independiente.

La ley 23.492 tampoco favorece la reconciliación entre los argentinos. Por el contrario, amplía la brecha que separa la sociedad civil de la sociedad militar, por causa de los privilegios irritantes que agrega a ésta última.

Finalmente, la ley de punto final ha afectado la credibilidad de los gobernantes. El pueblo ve esta decisión como una traición a los ideales proclamados; como una claudicación moral; como un acto de debilidad frente a las fuerzas armadas. Estas en vez de quedar satisfechas exigirán cada vez mayor poder y el indulto de los condenados.

¿ QUE POSIBILIDADES EXISTEN PARA PROCESAR A LOS RESPONSABLES DURANTE LOS SESENTA DIAS OTORGADOS POR LA LEY ?

Eso depende de la voluntad y la celeridad del consejo supremo de las fuerzas armadas y de las cámaras federales de apelación.

Si se juzga por el pasado, las perspectivas son muy escasas.

¿ QUE ARGUMENTOS SE HAN ESGRIMIDO PARA JUSTIFICAR LA LEY ?

Se ha dicho que durante tres años existió la posibilidad de sancionar a los responsables de los delitos cometidos y que no es conveniente mantener a las fuerzas armadas permanentemente sospechadas.

Estos argumentos son falsos. Como consecuencia de la ley 23.049, que dispuso la modificación del código de justicia militar, más de 1.800 pasaron al consejo supremo de las fuerzas armadas, el cual las metió en un cajón y sólo dictó una sentencia, absolviendo al capitán Alfredo Astiz. No ha habido entonces actividad judicial, por responsabilidad del mismo gobierno.

En cuanto a las fuerzas armadas, la situación será peor. Al no poder determinarse la identidad de los responsables de los crímenes, éstas serán acusadas como institución.

En realidad, con la ley de punto final se establece la impunidad para la inmensa mayoría de los criminales que, después de adueñarse del poder mediante la fuerza, impusieron el terrorismo de Estado.